



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

XXXVII DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA
Carrera Escritores de De León

GUATEMALA, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1989

NÚMERO 65

Administradora Alma Lilián García

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 63-89

DECRETO NÚMERO 64-89

DECRETO NÚMERO 65-89

DECRETO NÚMERO 67-89

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobóse los Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Proyecto Abaj Takalik, Dosecientos Setenta y Tres", y reconócese su Personalidad Jurídica.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Déjase de necesidad y urgencia las contrataciones que realizará la Comisión Liquidadora de la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico de Petén (ENDEF), relacionadas con la explotación y compra de críck.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Aprobóse los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Unidad Social 11 de Investigación y Planificación Educativa del Ministerio de Educación; y reconócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Aprobóse el Reglamento que regula la relación laboral de los servidores públicos que ocupan puestos de Medicos de Guardia y Turnos en Centros Asistenciaños y Hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios — Línea de transporte. — Constituciones de sociedad: — Mif Edificaciones de sociedad. — Registros de nacimiento. — Líneas suplemento. — Edictos. — Renates.

Inversiones y Bienes Raíces, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Inversiones Modernas, Sociedad Andinista.—Balance General al 31 de marzo de 1988.

Banco de Guatemala — Balance General al 31 de octubre de 1988.

Resales Herrick Ltd. — Balance General al 31 de diciembre de 1988.

Banco de los Trabajadores, — Balance General Contingido al 20 de septiembre de 1988.

Compañía Mercantil Internacional, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Prius Waterhouse y Cia., S. C. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Unis Texas Petrolera de Guatemala, Inc. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Alejandría, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Compañía Tele-Mex, Guatemala Andina — Balance

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 63-89

El Congreso de la República de Guatemala,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, dentro de los derechos sociales, concede especial importancia a la educación y garantiza la libertad de enseñanza del país, siendo fundamental la pre-primeraria y la primaria, debiendo tomarse las medidas que sean convenientes a los efectos de concretar esas pretuladas constitucionales, para que se desarrolle el desarrollo integral de la persona humana y el conocimiento de la realidad y de la cultura nacional y universal;

CONSIDERANDO:

Que la educación y la instrucción han sido declaradas de interés público, por lo que es conveniente prestar apoyo necesario a los programas que proyecta el Organismo Ejecutivo con el objeto de desarrollar y fortalecer la mayoría de la población, principalmente trabajadores y obreros rurales y urbanos que confronta condiciones de analfabetismo, de deserción y de falta de eficiencia y cobertura del sistema educativo nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha promovido negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para obtener financiamiento parcial para el "Segundo Programa de Educación Básica" que incluye un nivel de educación pre-primeraria y tres de educación primaria, persiguiendo atender en 1991 al 80% de la población entre 6 y 11 años de edad y 9 a 14 años de edad en el área rural y urbana para luego incorporarla a un contexto social acorde con su realidad, sus habilidades y potencialidades individuales;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planeación, en su informe sobre el análisis de los resultados de la ejecución del "Segundo Programa de Educación Básica", estableció dictámenes favorables para la operación proyectada y en consecuencia es procedente que este Organismo conforme las atribuciones que en materia de política exterior tiene en la Constitución Política de la República, emita la disposición que corresponda,

POR TANTO,

Es ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 171, incisos a) e i) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el contrato de préstamo a sucribirse entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el financiamiento parcial del "Segundo Programa de Educación Básica" que incluye las siguientes condiciones financieras básicas:

Monto
Un monto en varias monedas equivalentes a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000).

Tasa de interés
Variable.
Veinte años, incluyendo cinco años de gracia.

Comisión de compromiso
3/4 DEL 1% (0.75%) sobre montos no desembolsados.

Amiturización
Amiturizaciones y cesiones.

ARTICULO 2.—Entrega al Organismo Ejecutivo que para ello medie del Ministerio de Finanzas Públicas, constituya las necesidades y suscriba el contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conforme las condiciones financieras descritas.

ARTICULO 3.—Las amiturizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen de la negociación anterior serán cubiertas por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas,

recio fiscal, hasta la completa cancelación del monto adeudado.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial. Pase en el Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la Ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,

Presidente.

HECTOR SALVADOR VASQUEZ GOMEZ,

Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,

Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

DECRETO NÚMERO 64-89

El Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 133 al determinar la integración de la Junta Monárquica en la representación del Congreso de la República ante dicho órgano;

CONSIDERANDO:

Que los preceptos constitucionales prevalecen sobre las disposiciones de la ley ordinaria, por lo que es necesario clarificar el entendimiento de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en relación a las incompatibilidades para los miembros de la Junta Monárquica, debiendo distanciar en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se reforma el artículo 22 del Decreto N° 20 del Congreso de la República Ley Orgánica del Banco de Guatemala, adicionando al final de dicho artículo una disposición que dice:

"Artículo 17.—Las incompatibilidades contenidas en el presente artículo al miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala conforme al artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala".

Artículo 2.—Este Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Para el Organismo Ejecutivo para su Publicación y Cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo En la Ciudad de Guatemala, a las Catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,

Presidente.

HECTOR SALVADOR VASQUEZ GOMEZ,

Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,

Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Subsecretario General de la Presidencia de la República
Tesorero del Tesoro